

RESOLUCIÓN N°. UG-FCA-CF-09-03-27-02-2024

EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Considerando:

- QUE, mediante resolución No. R-CSU-UG-SO13-262-22-08-2023; y, en segundo debate en la sesión ordinaria No. 14 realizada el 01 de septiembre de 2023, mediante Resolución No. R-CSUUG-SO14-289-01-09-2023. Se aprobó el estatuto de la Universidad de Guayaquil en Capítulo III del Consejo de Facultad "Art. 52.- El Consejo de Facultad es el órgano de cogobierno y máxima autoridad de la Facultad (...).
- QUE, En consideración al Artículo 43. De las sesiones ordinarias. - El Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad sesionarán ordinariamente al menos una vez al mes, sea de manera presencial o a través de medios telemáticos, previa convocatoria del Rector y de los Decanos de Facultad, respectivamente, por lo menos con el término de dos días de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día propuesto, el que será aceptado o reformado por la mayoría del total de votos de los asistentes con derecho a voz y voto, una vez constatado el quorum para el inicio de la sesión.
- QUE, En consideración al Artículo 44. De las sesiones extraordinarias. - El Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad sesionarán de manera extraordinaria, sea de manera presencial o a través de medios telemáticos, por convocatoria expresa del Rector y de los Decanos de Facultad, respectivamente, o acogiendo la solicitud escrita de un tercio del total de votos de sus miembros, con derecho a voz y voto. En la convocatoria constarán detallados los puntos a tratarse, los que no podrán ser modificados. La sesión extraordinaria se llevará a efecto en un plazo no mayor a dos días posteriores a la convocatoria. Tanto en el caso de las sesiones ordinarias como extraordinarias, con la convocatoria la Secretaría hará llegar la documentación relativa a cada punto del orden del día a tratarse.
- QUE, En consideración al Artículo 45. Del quórum. - Para la instalación y funcionamiento del Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad, se requiere que exista quórum de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto, conforme lo estipula la Ley Orgánica de Educación Superior.
- QUE, En consideración al Artículo 46. Mayorías.- El Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad tomarán sus decisiones por mayoría simple, mayoría especial y unanimidad, de acuerdo a lo siguiente:
- Mayoría Simple: Decisiones tomadas por más de la mitad del total de los votos de los miembros asistentes a la sesión.
 - Mayoría Especial: Decisiones tomadas por la votación de las dos terceras partes del total de votos de los miembros quienes deben estar presentes en la sesión.
 - Unanimidad: Decisiones tomadas por la votación común de todos de los miembros presentes.

- QUE, En consideración al Artículo 47. Requisito de mayoría especial. - Será necesario mayoría especial para aprobar lo concerniente al Estatuto o sus reformas. El Estatuto o sus reformas serán aprobados en dos debates, en diferentes sesiones. La vigencia del Estatuto o sus reformas será a partir de la aprobación en segundo debate por parte del Consejo Superior Universitario. También será necesario la mayoría especial para otorgar el título de Doctor Honoris Causa.
- QUE, En consideración al Artículo 48. Ausencia injustificada.- La ausencia injustificada a las sesiones del Consejo Superior Universitario y del Consejo de Facultad, será sancionada de acuerdo al reglamento específico.
- QUE, En consideración al Artículo 49. Votación en los órganos de cogobierno. – La votación de quienes conforman el Consejo Superior Universitario, esto es, autoridades ejecutivas, académicas y representantes de los estamentos de profesores, estudiantes y servidores y trabajadores, será considerada por igual, es decir, cada integrante será contabilizado como un voto, por lo que no se aplicará ponderación alguna. La votación de quienes conforman los Consejos de Facultad, esto es, autoridades académicas y representantes de los estamentos de profesores, estudiantes y servidores y trabajadores, será considerada por igual, es decir, cada integrante será contabilizado como un voto, por lo que no se aplicará ponderación alguna.
- QUE, a través del Memorando Nro. UG-FCA-SD-2024-0095-M de fecha 22 de febrero del 2024, suscrito por la Mgs. Johanna Estefania Rangel Saltos, SUBDECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, indica: "(...) *Saludos cordiales. En atención al Memorando Nro. UG-FCA-IC-2024-0045-M, suscrito por el Econ. Jorge Chabusa Vargas, Director de la carrera Ingeniería Comercial-Licenciatura en Administración de Empresas; donde manifiesta lo siguiente: "[..]Por medio del presente, en función de la solicitud presentada por el Ing. Julio Terranova Mera, MAE, docente de la carrera de Administración de Empresas, de fecha 21 de febrero de 2024; donde manifiesta lo siguiente: 'Estimado director por medio de este correo le comunico el día 2 de febrero del 2024 se tomó el examen de recuperación del paralelo 4-3 sin ningún inconveniente, se procedió a entregar la calificación a los alumnos hasta ese momento no había ningún problema, pero lamentablemente en el momento de asentar la calificación al sistema por error involuntario no ubique la calificación de la señorita Scarlet Emely Lavayen Villamar con numero de cedula 0940625213, de la materia Administración de Talento Humano cuya calificación fue de 9.50 tal como lo demuestra la evidencia puesta en este correo. Tomando en consideración el reglamento para el proceso de evaluación y recalificación de exámenes en las carreras de tercer nivel de la universidad de guayaquil de acuerdo con el Capítulo V DE LA REVISION Y ASENTAMIENTO DE NOTAS artículo 26 que indica lo siguiente: Art.26. La nota asentada y entregada en la secretaria de la facultad, no podrá ser modificada, excepto mediante solicitud debidamente justificada por el profesor, dirigida y presentada al director de carrera en un plazo no mayor a treinta días calendario posterior al cierre el periodo académico. El director en conocimiento de tal solicitud solicitará autorización al decano de la facultad para la corrección del acta a la secretaria. Cualquier rectificación en las actas de calificaciones sin contar con previa autorización del Decano es nula, y, por lo tanto, carente de valor. El personal académico, los servidores públicos y los trabajadores responsables de la alteración de las notas, fraude o deshonestidad académica serán sancionados por falta grave, en aplicación del*

artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Estimado Director, le solicito de la manera más cordial y por su intermedio su ayuda y así poder solucionar dicho inconveniente, en el cual nunca hubo el ánimo de querer perjudicar a la alumna, sino más bien por un error involuntario cometido por mi persona, de antemano muchas gracias por su colaboración." Esta dirección de carrera analizó la solicitud presentada por el Mgs. Julio Terranova; por lo que, solicito a usted estimada Señora Subdecano, Mgs. Johanna Rangel Saltos; se gestione ante quien corresponda la apertura del SIUG para que sea ingresada la calificación de recuperación de la estudiante Scarlet Emely Lavayen Villamar, en la materia de Administración de Talento Humano, paralelo ADE-S-VE-4-3, cuya nota es de 9.50. El petitorio requerido se lo expone conforme a lo establecido en el Reglamento General de Formación Académica y Profesional de Grado de la Universidad de Guayaquil, Art. 70.- De la Modificación de calificaciones y asistencias (...) En virtud de lo manifestado, esta dependencia remite a usted estimada señora Decana la referida comunicación para que sea considerado en la próxima sesión de Consejo de Facultad y continuar con el respectivo proceso, de acuerdo con la normativa legal vigente (...)"

QUE, el Reglamento General de Formación Académica y Profesional de Grado de la Universidad de Guayaquil, indica en su "Art. 70.- De la modificación de calificaciones y asistencias: Las calificaciones y asistencias ingresadas al Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil (SIUG) no podrán ser modificadas, sino en los casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente justificado de manera documentada en legal y debida forma, en el ingreso de la información. El profesor deberá presentar una solicitud de modificación de calificación o asistencia debidamente motivada, dirigida al Director de Carrera al término de diez (10) días para periodos académicos ordinarios, y cinco (5) días para periodos académicos extraordinarios, contados a partir de la fecha de culminación del registro de calificaciones de los parciales, mejoramiento o recuperación. El Director de Carrera analizará la solicitud del docente y solicitará la autorización al sub decano de la Facultad para la rectificación de la calificación en el Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil (SIUG) en un término de dos (2) días. El sub decano de la Facultad pondrá en conocimiento al Decano para que la solicitud del docente sea analizada en el Consejo de Facultad en un término de dos (2) días, para que posteriormente el Consejo de Facultad resuelva en un término de cuatro (4) días..."

QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil en la sección segunda del Consejo de Facultad indica en el "Art. 52.- Son competencias del Consejo de Facultad: en su literal q) Consejo Conocer y resolver de conformidad con el régimen jurídico universitario, los asuntos, planteamientos y solicitudes de orden administrativo y académico propios de cada Facultad dentro del ámbito de sus atribuciones;"

QUE, el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas reunido el 27 de febrero del 2024 a las 15h00, una vez verificado el quorum reglamentario, inicia la sesión ordinaria 09, convocada mediante memorando UG-FCA-CF-CONV.9-2024 de fecha 23 de febrero del 2024; compareciendo los miembros del Consejo de Facultad, para dar aprobación a los procesos académicos detallados en la siguiente Resolución:

En ejercicio de sus atribuciones conferidas,

RESUELVE:

Artículo Uno. – Aprobar la solicitud de apertura del sistema SIUG, para el registro de la calificación de recuperación de la estudiante de la carrera Licenciatura en Administración de Empresas SCARLET EMELY LAVAYEN VILLAMAR, en la materia de ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO, paralelo ADE-S-VE-4-3, nota a ingresar 9.50, docente Mgs. Julio Terranova.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Disponer al Departamento de audiovisuales la publicación en el blog oficial de la Facultad de Ciencias Administrativas la presente resolución.

SEGUNDA. – Decanato de la Facultad, deberá derivar la presente resolución junto con el Memorando Nro. UG-FCA-SD-2024-0095-M y sus anexos respectivos, al Vicerrectorado Académico, para que se realice la gestión que corresponda para el cumplimiento de lo resuelto por el Consejo de la Facultad, conforme a la normativa institucional vigente.

TERCERA. – Notificar el contenido de la presente Resolución al Subdecanato, la Dirección de Carrera, al docente Mgs. Julio Terranova y a la estudiante Scarlet Emely Lavayen Villamar para conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios Oficiales del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas.

Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del 2024, en la novena sesión ordinaria del Pleno del C.F.C.A, del año en curso.

Ing. Janet Bonilla Freire, MAE.
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL



Ab. Elizabeth Coronel Castillo
SECRETARIA GENERAL
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL